

Por la cual se declara la ALERTA AMARILLA en los Prestadores de Servicios de Salud, Direcciones Locales de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud y Administradoras de Riesgos Laborales del Valle del Cauca.

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Regales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres establece el “Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” y se dicta otras disposiciones, establece en su artículo 2, *De la responsabilidad.* “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”.

Que la Ley 1751 de 2015, por lo cual consagra la salud como un derecho fundamental autónomo garantizando su prestación, la regulación y establece los mecanismos de protección.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID 2019.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 0000385 de marzo 12 de 2020, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID 2019.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Circular Externa No. 05 de 2020, presentó directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID 2019 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca como entidad rectora del Sistema de Salud en el Departamento, declaró la Alerta Naranja para garantizar la prestación del servicio de salud en el marco de la pandemia, mediante Resolución No. 0622-18 del 18 de marzo de 2020, conservando los principios de accesibilidad, oportunidad y calidad, complementada mediante las Circulares externas número 525870 del 1 de abril de 2020, 532539 del 10 de junio de 2020, 534303 del 23 de junio de 2020, 534774 del 30 de junio de 2020 y 540131 del 11 de agosto de 2020, por medio de las cuales se establecieron mecanismos para la optimización y uso racional de las unidades de cuidado intensivo en el Departamento del Valle del Cauca.

Que es deber de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tanto públicas como privadas, la prestación de los servicios de salud, principalmente la atención de urgencias a la población que demande los servicios de salud, pues por ningún motivo se puede dejar de prestar la atención en salud, pues conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.

Que el Decreto Departamental No. 1-3-0666 de 12 de marzo de 2020 Por medio del cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus covid-19 y se dictan otras disposiciones

Que el Decreto Departamental No. 1-3-0676 de 16 de marzo de 2020 Por medio del cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus covid-19 y se dictan otras disposiciones

Que el Decreto Departamental No. 1-3-0675 de 16 de marzo de 2020 Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle con ocasión del covid-19

Que el Decreto 1-3-0703 de 20 de marzo de 2020 Por medio del cual se hace la declaratoria de una urgencia manifiesta con motivo de una calamidad pública decretada por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que es necesario continuar con el seguimiento a los planes de contingencia para la atención de las personas que resultaran afectadas por el Coronavirus Covid-19 en todos los municipios del Departamento del Valle del Cauca por parte de: Las Direcciones Locales de Salud, las Instituciones

Prestadoras de Servicios de Salud publicas y privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Administradoras de Riesgos Prof9sionales, los Consejos Municipales de Gestion del Riesgo, el Consejo Departamental de Gestion del Riesgo, la comunidad y otros sectores, como medida especial para la prevencion, atencion adecuada y oportuna de los eventos de salud publica.

Que es necesario garantizar el funcionamiento de la Red de Urgencias donde se interrelacionan todos los niveles de atención en salud de los municipios priorizados y del Departamento, con el nodo central constituido por el CRUE (Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres), con el objetivo de regular la referencia y contrarreferencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención, en situaciones de emergencia y desastre.

Que es deber de las centrales de referencia de las diferentes EAPB, como también de las IPS del Departamento articularse con el CRUE Valle para los procesos de referencia y contra referencia de los pacientes que cumplan criterio de definición de caso para Coronavirus Covid-19.

Que el Decreto Legislativo 538 del 15 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud establecio por el tiempo de la pandemia por el Covid-19, que los Departamentos en caso de alta demanda asumirán la administracion del control y disponibilidad de las unidades de cuidado intensivo, estableciendo esta Direccion Territorial de Salud el 1 de abril como fecha de inicio para la implementación del modelo de Bolsa Solidaria de Camas UCI, segun la cual independiente del tipo de convenio entre los aseguradores y los prestadores de servicios de salud, se realizaria la asignacion del codigo CRUE y de acuerdo a la disponibilidad existente se llevará control de las camas UCI en el Departamento del Valle.

Que el comportamiento de la pandemia en el departamento del Valle del Cauca con corte at 15 de septiembre, evidencio de acuerdo a la dinàmica esperada, un aumento paulatino de la ocupacion de las camas de UCI, hasta llegar a un periodo de alta demanda, extendiéndose aproximadamente durante tres (3) semanas, entre finales de julio y mediados de agosto. Posteriormente se observa una meseta consecuente con la incidencia de los casos y posterior descenso gradual de la ocupacion de las camas UCI en las IPS del Departamento, como se puede observar en el siguiente grafico.



Fuente: Tablero de Control Bolsa Solidaria Camas UCI. ORUE VALLE. Sept 2020

Segun el Plan de Expansi3n definido por el Departamento, en sus diferentes actualizaciones se establecieron los criterios para las fases de la alerta en lo siguiente:

FASES DE LA ALERTA

CRITERIO DE % DE OCUPACION

ALERTA VERDE	- 40%
ALERTA AMARILLA	40% - 60%
ALERTA NARANJA	61% - 85%
ALERTA ROJA	+85%

Según las proyecciones del comportamiento esperado consecuente con la apertura de todos los sectores económicos desde el pasado 1 de septiembre, con un posible rebrote y aumento desmesurado de los casos Covid, se dio un compás de espera, para evaluar dicho comportamiento y decidir con mayor cautela el momento para desescalar la alerta en el Sistema de Salud del territorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Retornar a la ALERTA AMARILLA en la red de prestadores de salud y demás actores del Sistema de Salud, a partir de la fecha de publicación de esta resolución, según el comportamiento presentado a la fecha frente al Coronavirus Covid-19, para continuar con la respuesta coordinada y efectiva del sistema de salud en el territorio.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la ALERTA AMARILLA se deben tener en cuenta las siguientes acciones:

- a) Disponer del 40% de las camas UCI para la atención de los casos sospechosos o confirmados con Covid-19 reportados por el CRUE Valle.
- b) En la prestación de los servicios de salud se debe continuar con los protocolos de bioseguridad para los pacientes tanto en el ámbito hospitalario como ambulatorio.
- c) Contar con los elementos de protección personal para todos los funcionarios implicados en la prestación de los servicios de salud.
- d) Realizar la apertura de todos los servicios de salud para garantizar los procedimientos diferidos en virtud de la pandemia.
- e) Revisar y continuar con la actualización de las guías y protocolos de atención para coronavirus, y garantizar la adherencia de los mismos, en todo el personal de su institución.
- f) Enfatizar en la auditoría concurrente teniendo en cuenta los atributos de la calidad de seguridad, eficiencia, disponibilidad, oportunidad, pertinencia, y efectividad.
- g) Continuar con la vigilancia de los casos y seguimiento al comportamiento de la pandemia, e informar a la Secretaría de Salud de su territorio las novedades en la prestación de los servicios.
- h) Frente a los Planes de Contingencia que cada entidad implementó durante la pandemia, realizar la evaluación y la retroalimentación pertinente.
- i) Garantizar el suministro oportuno y permanente de los medicamentos e insumos a la población de riesgo en el ámbito ambulatorio.
- j) Priorizar la atención domiciliar inicial de pacientes contagiados por Covid-19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud en urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
- k) Hacer uso de las tecnologías en salud para mejorar la oportunidad con las consultas no presenciales, siempre conservando la calidad de la atención del paciente, según los criterios establecidos por el Ministerio de Salud. Se sugiere flexibilizar los distintos tipos de solicitudes de consultas no prioritarias teniendo en cuenta:
 - Posibilidad de tele-consulta a pacientes crónicos que requieran reformulación.
 - Asignar horas precisas entre pacientes dejando al menos 10 minutos entre la finalización de la consulta y el inicio de la próxima.
 - Habilitar mayor número de consultas prioritarias teniendo en cuenta las restricciones de horario para disminuir el número de consultas a urgencias.
- l) Los pacientes que cumplan los criterios para internación de los servicios UCI Covid-19 deben continuar con la regulación a través del CRUE VALLE, por los canales de definidos y actualizados.
- m) Reportar diariamente la disponibilidad de las camas y la ocupación de las mismas a través de los canales definidos.
- n) Realizar la rotación de camas permanentemente, con el fin de mantener una capacidad real de atención.
- o) Revisar permanentemente las páginas oficiales del Ministerio de Salud y Protección Social, así como de la Secretaría de Salud del Valle y permanecer atentos a las directrices que se determinen en materia de la atención de salud en el marco de la pandemia.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los Gerentes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, a los Secretarios de Salud de los

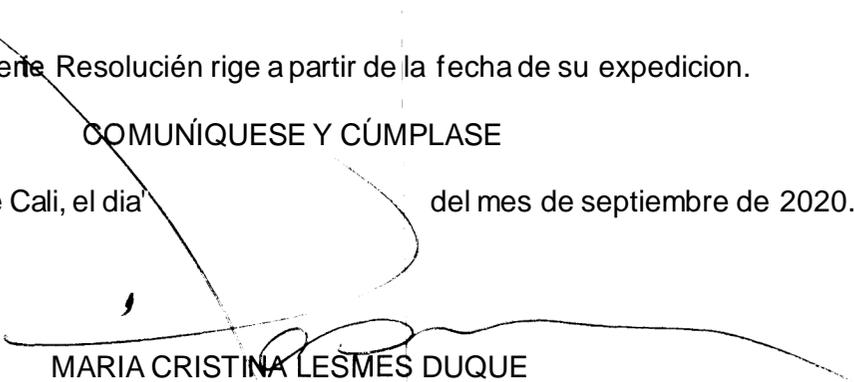
FO-M9-P3-16

municipios del Departamento del Valle del Cauca, a los Gerentes de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y de Administradoras de Riesgos Laborales.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el día _____ del mes de septiembre de 2020.


MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud

Proyectaron: Mercedes Paredes Líder de Programa, Coordinadora CRUE Valle
Jimmy Caicedo Líder de Programa